



SIGRID BAZÁN NARRO

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

LEY QUE ESTABLECE EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades.

Artículo 2°. – Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es delimitar el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades, así como establecer la obligación de todo empleador a garantizar el bienestar, seguridad y salud de los/las trabajadores/as durante la manipulación manual de cargas.

Artículo 3°. – Manipulación manual de cargas

Se entiende por manipulación manual de cargas cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno/a o varios/as trabajadores/as, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Artículo 4°. – Peso máximo para la manipulación manual de cargas

En las actividades con manipulación manual de cargas se encuentra prohibido que el/la trabajador/a manipule pesos superiores a veinticinco (25) kilogramos. Si el peso es superior a 25 kilogramos, el empleador garantiza el uso de ayudas mecánicas.

El reglamento de la presente ley establece el número máximo de repeticiones de carga manual por día.

Artículo 5°. – Obligaciones del empleador

Son obligaciones del empleador:

5.1 Informar el peso máximo de manipulación manual de cargas, así como los riesgos a los/las trabajadores/as al inicio de la contratación laboral.

5.2 Adoptar las medidas técnicas, mecánicas y organizativas necesarias para prevenir riesgos en la seguridad y salud de los/as trabajadores/as derivados de la manipulación manual de cargas.

Artículo 6°. – Obligaciones de los/las trabajadores/as

Son obligaciones de los/las trabajadores/as:

6.1 Respetar el límite máximo de peso así como las orientaciones y medidas indicadas sobre la forma correcta de manipulación de cargas manuales.

6.2 Utilizar adecuadamente los medios y equipos de protección personal que son entregados por el empleador para prevenir riesgos en la seguridad y salud de los/as trabajadores/as derivados de la manipulación manual de cargas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Emisión y/o modificación de disposiciones reglamentarias sobre requisitos técnicos de bolsas y envases de carga manual

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud, emiten y/o modifican las disposiciones reglamentarias pertinentes sobre requisitos técnicos de calidad, seguridad y salud para que toda bolsa o envase de carga manual, cualquiera fuera su composición, que contuviese material destinado a la construcción; agricultura; pesca; entre otros, no superen los veinticinco 25 kilogramos, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA.- Plazo de adecuación para fabricantes e importadores sobre la modificación de requisitos técnicos de bolsas y envases de carga manual

Los fabricantes e importadores cuentan con un plazo de tres (03) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adecuar sus productos conforme las normas que se emitan en virtud de la primera disposición complementaria final.

TERCERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU: 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2022 16:55:23-0500

CUARTA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su entrada en vigor, aprueba la norma reglamentaria pertinente.

QUINTA.- Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y los gobiernos regionales, acorde a sus competencias, fiscalizan el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogación del artículo 4 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.

Derógase el artículo 4 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.

SEGUNDA.- Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo

Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgar
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2022 11:57:22-0600
Lima, febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 12:38:16-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 12:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORTÉZ AGUIRRE Gabriel FAU
Hosierio Ruiz Davila Jr. Ancash N° 569 - Oficina 114-115 - Lima
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 13:37:46-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 12:15:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1302/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Alcances sobre la ergonomía como disciplina de la prevención de la seguridad y salud en el trabajo

En el año 2000, el Consejo de la Asociación Internacional de Ergonomía (IEA), definió a la ergonomía como *"la disciplina científica que trata de las interacciones entre los seres humanos y otros elementos de un sistema, así como, la profesión que aplica teoría, principios, datos y métodos al diseño con objeto de optimizar el bienestar del ser humano y el resultado global del sistema."*¹

De esta manera, la ergonomía se constituyó como una disciplina orientada a estudiar cómo interactúan entre sí el trabajador, el lugar de trabajo, las máquinas con las que realiza sus funciones, entre otros factores. Y por tanto, la posibilidad del surgimiento de casos de accidentes y enfermedades profesionales de corte ergonómico.

Sobre ello, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indicó que las enfermedades profesionales también conllevan un costo considerable, que puede empobrecer a los trabajadores y a sus familias, reducir la productividad, la capacidad de trabajo, aumentar los gastos en atención de salud, etc.²

Así, por ejemplo, se presentan bajas laborales por riesgos ergonómicos por el desarrollo de trastornos músculo esqueléticos, que generan problemas de salud cuando el esfuerzo mecánico que realiza un trabajador es superior a la capacidad de carga de los componentes del aparato locomotor.³

I.2 Alcances sobre la protección jurídica de la seguridad y salud de los trabajadores frente a riesgos ergonómicos

I.2.1 A nivel internacional

¹ La Rampa, P. D. (2006). Ergonomía y la relación con los factores de riesgo en salud ocupacional. Rev Cubana Enfermer, 22(4), 4.

² Organización Internacional del Trabajo - OIT- La prevención de las enfermedades profesionales. [internet]. Primera edición. 2013. Disponible en: www.ilo.org/wcms5/groups/public

³ Organización Mundial de la Salud. Serie protección de la salud de los trabajadores, N°5 Prevención de trastornos músculo esqueléticos en el lugar de trabajo. Ginebra: OMS; 2004. Serie de Informes Técnicos: 40.

La protección de la seguridad y salud de los trabajadores es un fin esencial perseguido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y exigido a sus países integrantes.

En el caso del cuidado de la ergonomía de los trabajadores, se puede advertir los siguientes convenios internacionales: el Convenio N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores⁴ (en adelante, C155)⁵, adoptado el 22 de junio del 1981 y el Convenio 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo⁶ (en adelante, C187⁷), adoptado el 15 de junio del 2006.

Respecto al peso máximo de cargas por los trabajadores, se puede advertir el C127 - Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127), cuyo artículo 7 señala lo siguiente:

"Artículo 7

- 1. El empleo de mujeres y jóvenes trabajadores en el transporte manual de carga que no sea ligera será limitado.*
- 2. Cuando se emplee a mujeres y jóvenes trabajadores en el transporte manual de carga, el peso máximo de esta carga deberá ser considerablemente inferior al que se admita para trabajadores adultos de sexo masculino."⁸*

⁴ Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

"Artículo 12

Deberán tomarse medidas conformes a la legislación y práctica nacionales a fin de velar por que las personas que diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional:

- (a) se aseguren, en la medida en que sea razonable y factible, de que la maquinaria, los equipos o las sustancias en cuestión no impliquen ningún peligro para la seguridad y la salud de las personas que hagan uso correcto de ellos;*
- (b) faciliten información sobre la instalación y utilización correctas de la maquinaria y los equipos y sobre el uso correcto de sustancias, sobre los riesgos que presentan las máquinas y los materiales y sobre las características peligrosas de las sustancias químicas, de los agentes o de los productos físicos o biológicos, así como instrucciones acerca de la manera de prevenir los riesgos conocidos;*
- (c) efectúen estudios e investigaciones o se mantengan al corriente de cualquier otra forma de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones expuestas en los apartados a) y b) del presente artículo."*

⁵ Convenio no ratificado por el Perú.

⁶ Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Artículo 3

No se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso pueda comprometer su salud o su seguridad.

Artículo 6

Para limitar o facilitar el transporte manual de carga se deberán utilizar, en la máxima medida que sea posible, medios técnicos apropiados.

Artículo 7

- 1. El empleo de mujeres y jóvenes trabajadores en el transporte manual de carga que no sea ligera será limitado.*
- 2. Cuando se emplee a mujeres y jóvenes trabajadores en el transporte manual de carga, el peso máximo de esta carga deberá ser considerablemente inferior al que se admita para trabajadores adultos de sexo masculino.*

⁷ Convenio no ratificado por el Perú.

⁸ C127 OIT.

En el ordenamiento regional, los instrumentos internacionales que regulan la materia, aplicables en nuestro ordenamiento son: la Decisión 547 y 584 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante, "CAN").

El primero (Decisión N° 547) adoptado el 25 de junio de 2003, estableciendo las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador. El segundo (Decisión N° 584), Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (IASST), que regula de manera integral el sistema de seguridad y salud en el trabajo en el marco del proceso de integración de la CAN.

1.2.2 En el Derecho Comparado

Sobre el particular, la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el espectro ergonómico, y más específicamente, sobre prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de cargas, a continuación se citan algunos de los más destacados en el siguiente cuadro:

España	Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de cargas. ⁹ <i>"El peso máximo que se recomienda no sobrepasar en condiciones ideales de manipulación es de 25 kg, protegiendo así al 85% de la población sana.</i> <i>Si la población expuesta está formada por mujeres, trabajadores jóvenes o mayores, o si se quiere proteger a la mayoría de la población, no se deberían manejar cargas superiores a 15 kg. Con ello se protegería al 95% de la población trabajadora sana y a un 90% de mujeres, trabajadores jóvenes y mayores.</i> <i>En circunstancias especiales, los trabajadores sanos y entrenados físicamente podrían manipular cargas de hasta 40 kg, siempre que la</i>
--------	--

⁹ Cabe precisar que los métodos utilizados para la creación de esta guía fueron las disposiciones sobre seguridad y salud relativas a manipulación de cargas españolas (Real Decreto 487/1997-España), así como las indicaciones de organismos internacionales como el Comité Europeo de Normalización (Norma CEN - prEN 1005 - 2) y la International Standardization Organization (Norma ISO - ISO/CD 11228).

	<i>tarea se realice de forma esporádica y en condiciones seguras. (...)"¹⁰</i>
Chile	Código de Trabajo <i>"Art. 211-H. Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga".¹¹</i>

I.2.3 A nivel constitucional

A saber, es de conocimiento general que, a diferencia de su antecesora, la seguridad y salud en el trabajo en la Constitución Política del Perú de 1993, no tiene un sustento expreso; sin embargo, de una lectura del capítulo de los Derechos Fundamentales de la Persona, que establece el derecho a la vida de las personas y a su integridad física (artículo 2), se comprende que estos derechos se encuentran vinculados.

Asimismo, lo indicado se advierte de la lectura de los artículos 7°, 9° y 10°, que reconocen el derecho a la protección de la salud de toda persona, siendo por ello necesaria la acción de Estado en su rol de garantizar que se cumplan los preceptos constitucionales.

I.2.4 A nivel legal e infralegal

A la fecha se han promulgado normas jurídicas que han definido la garantía y prevención de la seguridad y salud de los trabajadores.

¹⁰ Ministerio de Trabajo e Inmigración. Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de cargas. Consultar en: https://www.insst.es/documents/94886/509319/Guia_tecnicaMMC.pdf/27a8b126-a827-4edd-aa4c-7c0ca0a86cda

¹¹ Del Trabajo, C. (2014). Código del trabajo. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005.

Respecto a los riesgos ergonómicos en nuestro país, se detallan a continuación aquellas normas emitidas por el gobierno peruano:

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- RM-375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico.

Como se puede apreciar, la protección legal de la ergonomía en el Perú, parte de un análisis general de la seguridad y salud en el trabajo como política nacional, culminando en una norma básica de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyos objetivos son:

"(...)

** Reconocer que los factores de riesgo disergonómico son un importante problema del ámbito de la salud ocupacional.*

***Reducir la incidencia y severidad de los disturbios músculos esqueléticos relacionados con el trabajo.**

*** Disminuir los costos por incapacidad de los trabajadores.**

** Mejorar la calidad de vida del trabajo.*

*** Disminuir el absentismo de trabajo.**

** Aumentar la productividad de las empresas.*

** Involucrar a los trabajadores como participantes activos e íntegramente informados de los factores de riesgo disergonómico que puedan ocasionar disturbios músculo-esqueléticos.*

** Establecer un control de riesgos disergonómicos mediante un programa de ergonomía integrado al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.¹²*

¹² Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). 2008. Resolución Ministerial N° 375 – 2008 – TR, "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico".

Como bien se puede apreciar, uno de los objetivos que comprende la resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la reducir la incidencia y severidad de los disturbios músculos esqueléticos relacionados con el trabajo, los cuales indicamos en líneas anteriores se presentan cuando el esfuerzo mecánico que realiza un trabajador es superior a la capacidad de carga de los componentes del aparato locomotor de este.

En esa línea, precisar que la RM-375-2008-TR define una carga como *"cualquier objeto susceptible de ser movido. (...) Se considerarán también cargas los materiales que se manipulen, (...) pero que requieran aún del esfuerzo humano para moverlos o colocarlos en su posición definitiva."*¹³

Así, una carga física del trabajo será *"entendida como el conjunto de requerimientos físicos a los que la persona está expuesta a lo largo de su jornada laboral, y que de forma independiente o combinada, pueden alcanzar un nivel de intensidad, duración o frecuencia suficientes para causar un daño a la salud a las personas expuestas."*¹⁴

En esa línea, durante la ejecución de labores, una de las formas de un trabajador de realizar carga física del trabajo será mediante la manipulación manual de cargas, las cuales son *"cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores"*.¹⁵

Siendo ello así, también durante la jornada, un trabajador realizará trabajos repetitivos, que implican *"movimientos continuos mantenidos durante un trabajo que implica la acción conjunta de los músculos, los huesos, las articulaciones y los nervios de una parte del cuerpo, y que puede provocar en esta misma zona la fatiga muscular, la sobrecarga, el dolor y, por último, una lesión"*.¹⁶

Los referidos movimientos continuos respecto a manipulación de cargas desencadenan posturas forzadas cuando el peso no es adecuado o es muy superior al que puede soportar un trabajador con su aparato locomotor ya que implica *"posiciones de trabajo que supongan que una o varias regiones anatómicas dejan de estar en una posición natural de confort para pasar a una posición que genera hiperextensiones,*

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

hiperflexiones y/o hiperrotaciones osteoarticulares, con la consecuente producción de lesiones por sobrecarga."¹⁷

A partir de lo indicado, se presentan factores de riesgo disergonómico, los cuales son el conjunto de atributos de la tarea o del puesto de trabajo que aumentan la probabilidad de que un sujeto desarrolle una lesión en su trabajo, donde se encuentra incluida la manipulación manual de cargas, sobreesfuerzos, movimientos repetitivos, entre otros.¹⁸

En consecuencia, los trabajadores pueden adquirir trastornos músculo esqueléticos por cargas de trabajo, los cuales implican – por ejemplo - lesiones de músculos, con más frecuencia en cuello, espalda, hombros, codos, muñecas y manos; y que se denomina clínicamente como: contracturas, tendinitis, síndrome del túnel carpiano, lumbalgias, cervicalgias, dorsalgias, etc.,¹⁹

A partir de lo expuesto en los puntos anteriores, se tiene que la norma peruana de ergonomía, Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, tiene la finalidad de que el empleador prevenga y promueva la salud de los trabajadores respecto los riesgos ergonómicos, que a su vez, permitan el buen desempeño del trabajador en sus labores.

Respecto a la manipulación de cargas, la norma regula que no *"debe exigirse o permitirse el transporte de carga manual, para un trabajador cuyo peso es susceptible de comprometer su salud o su seguridad"*. Asimismo, establece una serie de recomendaciones sobre pesos máximos, pero cuya situación de recomendación no la hace obligatoria y por ello es necesario que cambie dicho panorama.

1.3 Sobre la finalidad del límite máximo de peso en la manipulación de cargas de los/las trabajadores/as en el presente proyecto de ley

La finalidad del presente proyecto de ley es establecer como una obligación de rango legal, que el peso máximo de referencia de manipulación de cargas manuales que impliquen el levantamiento de peso de todo trabajador sea como máximo de veinticinco (25) kilogramos, cuyas excepciones no se basen en las condiciones físicas del trabajador, sino en las ayudas mecánicas.

¹⁷ *Ibídem.*

¹⁸ *Ibídem.*

¹⁹ *Ibídem.*

El Perú puede y debe alinearse a estándares de cuidado y prevención de riesgos ergonómicos para velar por la seguridad y salud en el trabajo que ya se han adoptado en otros países.

En el caso particular de la manipulación de cargas manuales, tal y como lo han hecho Argentina, Uruguay, entre otros países, las cargas de más de veinticinco (25) kilogramos por trabajador representan "*un riesgo no tolerable*", complementando ello la regulación de envasado y embolsado de productos de manipulación manual.

A modo de ilustración, en el caso de Argentina, mediante la Resolución SC 54/2018, Reglamento Técnico Específico, se establecieron los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como cementos para la construcción, cuyos límites para su envase se aprecia a continuación:

"4. CONTENIDO MÁXIMO DEL ENVASE. Los cementos que se comercialicen envasados, deberán tener contenidos netos máximos de VEINTICINCO (25) kilogramos, según el plazo establecido en el punto 1.4 del Anexo II de la presente medida."²⁰ (Subrayado y resaltado por su autor)

En la misma línea, mediante la Ley N° 19927, se aprobaron las normas de seguridad relativas a la manipulación manual de cargas en Uruguay, estableciéndose que en todo tipo de material de carga, el envase no superase los 25 kilogramos. Nótese:

"Artículo 2

Dispónese que la bolsa o envase, cualquiera fuere su composición, que contuviere material fraccionable de construcción, de alimentación humana, fertilizantes, fitosanitarios, alimento animal u otros insumos de uso agropecuario, empleados en el medio rural, urbano o suburbano, **no podrá superar los 25 kilogramos.**

Artículo 3

No se podrá exigir ni permitir a un trabajador la manipulación manual de envases o bolsas que superen los 25 kilogramos, salvo que se disponga

²⁰ Resolución 54/2018 – Ministerio de Producción y Trabajo. 03 de octubre de 2018. Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como cementos para la construcción, que se comercialicen en el territorio de la República Argentina. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-54-2018-314900/texto>

de medios mecánicos para su movilización y manipulación.²¹ (Subrayado y resaltado por su autor)

En tal sentido, no solo se pretende establecer un límite de peso máximo para la manipulación de cargas manuales, sino que los fabricantes y proveedores cumplan con nuevos estándares de envase y/o embolsado que sean emitidas por el órgano correspondiente, que en este caso es el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto delimitar el peso máximo de manipulación manual de cargas que realizan los/las trabajadores/as en sus actividades para prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales por riesgos ergonómicos derivados de estas.

Sin perjuicio de ello, se deroga el artículo 4 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, a cuyo tenor se indica:

"Artículo 4.- Peso máximo a estibar

El peso a manipular manualmente, sin ayuda de herramientas auxiliares, por el estibador terrestre o transportista manual, no será mayor a veinticinco (25) kilogramos para levantar del piso y cincuenta (50) kilogramos para cargar en hombros.

En el caso de mujeres, la carga máxima de manipulación manual será de 12.5 kilogramos para levantar y veinte (20) kilogramos para cargar en hombros."

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico del Estado, más que el ya asignado al mismo.

²¹ Ley 19.927 - Parlamento del Uruguay. 18 de diciembre de 2020. Se establecen normas de seguridad referentes a la manipulación manual de cargas. Consultado en:
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19927-2020>

Sin perjuicio de ello, se destaca que el costo-beneficio de la presente propuesta deriva del estudio de las consecuencias advertidas en estudios sobre manipulación manual de cargas y riesgos ergonómicos en estibadores, donde el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) notifica que un 15.6% de enfermedades ocupacionales son causadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos, de los cuales, los trastornos músculo esqueléticos producen lesiones permanentes para los trabajadores comprometiendo entre un 60% y 90% los casos.²²

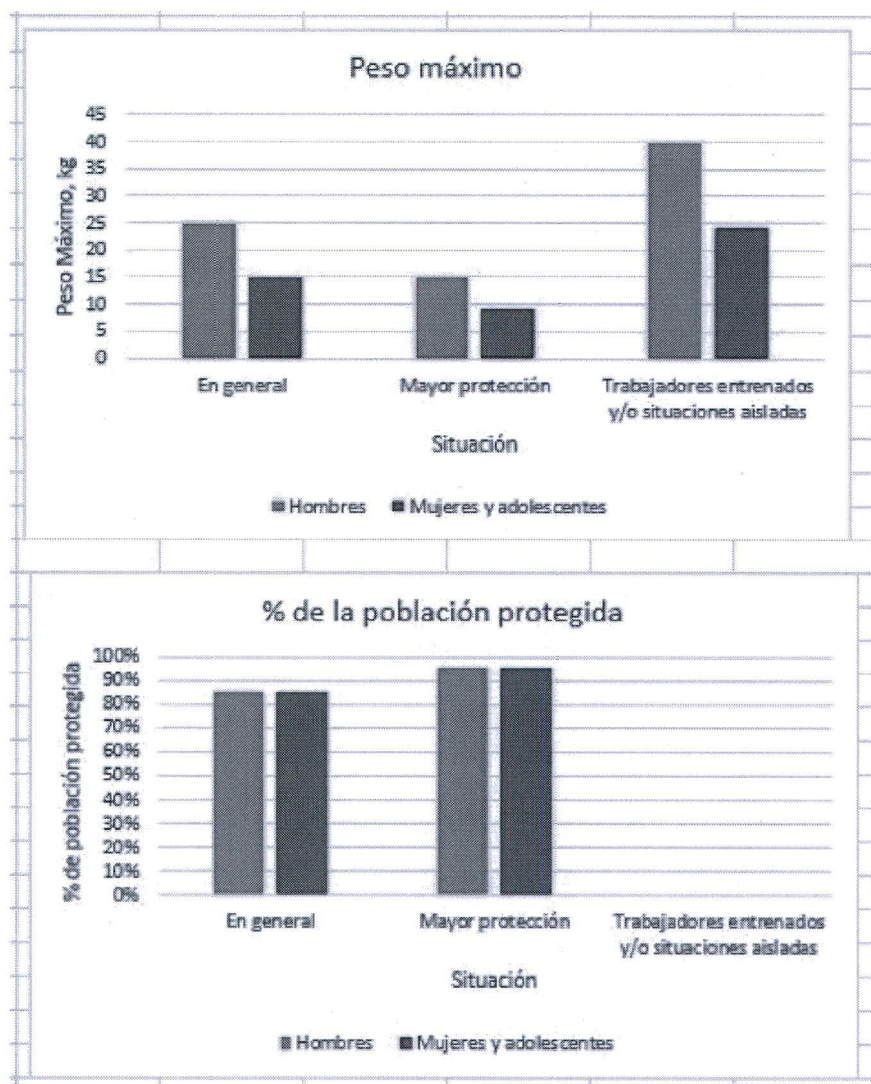
En esa línea, también existen diversas campañas del sector construcción – sector que trabaja constantemente con cargas de cemento – por la necesidad de que se respete un peso máximo para evitar lesiones ergonómicas. Estos señalan que el peso de las bolsas de cemento que se comercializa en el mercado peruano es de 42.5 kilogramos, lo que les genera lesiones progresivas y permanentes.²³

Cabe precisar que, la propuesta de la presente ley se basa en las recomendaciones del NIOSH (National Institute for Occupational Safety and Health) descritas en la RM 375-2008-TR, la cual regula pesos máximos para hombres, mujeres y adolescentes conforme el % de población que debe ser protegida, e inclusive delimitando excepciones como los trabajadores entrenados y/o situaciones aisladas para manipulación de cargas mayores a veinticinco (25) kilogramos. Lo indicado se puede apreciar a continuación:

²² Ojeda Mendoza, A. Z., Tecsi Hidalgo, M. J., & Huamán Campos, N. S. (2018). Conocimientos sobre manipulación manual de cargas y riesgo ergonómicos en estibadores, Lima, enero-junio 2018.

²³ Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP)

<https://www.ftccperu.com/index.php/noticias-footer/889-campana-25-kilos-no-mas>.



Elaboración propia.

Fuente: Resolución Ministerial N° 375-2008-TR.

En suma, los trabajadores se beneficiarán ya que se velará por su seguridad y salud al establecerse mediante una ley el límite máximo de manipulación de carga manual.

Finalmente, cabe señalar que, para el caso de los fabricantes como los productores, estos tendrán un plazo para adecuar sus productos de carga manual a los estándares de las nuevas normas emitidas por el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud para que toda bolsa o envase de carga manual, cualquiera fuera su composición, que contuviese material destinado a la construcción; agricultura; pesca; entre otros, no superen los veinticinco 25 kilogramos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la décimo catorceava Política de Estado de la Agenda Legislativa, relativa a la búsqueda del Empleo, Digno y Productivo, la misma que señala debe establecerse *"35. Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales"*²⁴

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se vincula con la décimo catorceava Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la búsqueda del Empleo, Digno y Productivo, la misma que señala:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis

²⁴ Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022. Publicado el 23 de octubre de 2021 El peruano, 1994, p. 4. Recuperado de: <file:///C:/Users/SOPORTE/Downloads/2004447-1.pdf>
Hospicio Ruiz Dávila: Jr. Ancash N° 569 – Oficina 114-115 – Lima

en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."